



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintinueve de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023-00137-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	EDIER DE JESUS MESA ZAPATA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA CAUTELA
Auto Interlocutorio	362

JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, representante legal -Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA, confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JAIRO ANDRES PARRA GUIZA, portador de la Tarjeta Profesional número 398.334 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe y dé trámite a un proceso ejecutivo singular contra el señor EDIER DE JESUS MESA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía 71.230.729, con base en el PAGARÉ número 54381 con espacios en blanco, con su respectiva carta de instrucciones.

El apoderado de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica el escrito incoativo de la acción cambiaria para la que había sido facultada y allega pagaré número 54381 con espacios en blanco, con su respectiva carta de instrucciones, cuyos originales -según afirma la togada- reposan en la sede administrativa de la COOPERATIVA demandante y en el que solicita librar mandamiento de pago a favor de dicho ente cooperativo por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA pesos m/cte. (\$371.769.180), por concepto del capital adeudado en el pagaré número 54381 suscrito a favor de mi poderdante el día 24 de noviembre de 2019, más los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa del 18% anual (correspondiente a un 1.5% mensual) estipulada en el título valor, liquidados desde el 02 de marzo de 2022 hasta la fecha del pago real y efectivo.

Como la demanda reúne los requisitos de ley y con ella se acompañó copia del pagaré número 54381, con espacios en blanco y con su respectiva carta de instrucciones a favor de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, ambos suscritos por el señor EDIER DE JESUS MESA ZAPATA el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), libraremos el mandamiento ejecutivo impetrado y en la forma solicitada en la demanda pues la pretensión allí contenida se ajusta en todo a la ley, a más de que el título valor arriba referido, al llenar los requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio, presta mérito ejecutivo de las obligaciones dinerarias a cargo del ejecutado.

Solicita el apoderado de la demandante, en escrito separado,

“1) Oficiar a las entidades financieras BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO MULTIBANK S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, en las cuales la parte demandada podría tener cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, bonos o cualquier otro producto o título con los que mi poderdante pueda satisfacer el cobro del crédito, con el objeto de requerir a los gerentes de dichas entidades para que informen al despacho sobre el estado financiero actual de la parte demandada.

2) Ordenar a las entidades financieras BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO MULTIBANK S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO CNG SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA que, en caso de que la demandada ostente cualquier recurso monetario administrado por ellas, procedan al embargo, secuestro y retención de los mismos.

3) Ordenar a las entidades financieras BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO MULTIBANK S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO CNG SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA consignar a órdenes del despacho, las sumas retenidas y las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la parte demandada, de conformidad con los artículos 593 numeral 10 del CGP y 1387 del Código de Comercio”

Como dicha petición está ajustada a derecho y es procedente en términos del artículo 593 del código general del proceso, procederemos a su decreto. Para el

efecto se librar , ante tales entidades bancarias y de cr dito esta cautela e indic ndoles que el embargo no podr  excede la suma de SEISCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$613.419.147).

Por lo expuesto, en t rminos de los art culos 430, 431 y 468 del c digo general del proceso, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al se or EDIER DE JESUS MESA ZAPATA que, en el t rmino de cinco (5) d as, contados a partir del siguiente a la notificaci n de esta providencia, cancele a  rdenes de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACI N FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el se or JOS  WILLIAM VALENCIA PE A, o quien en su momento corresponda, la suma DE TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$371.769.180), por concepto del capital adeudado en el pagar  n mero 54381 suscrito a favor de tal ente cooperativo el d a veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), m s los INTERESES MORATORIOS estipulada en tal t tulo valor, liquidados a la tasa del 18% anual y causados desde el dos (2) de marzo de dos mil veintid s (2022) hasta la fecha del pago real y efectivo.

SEGUNDO: Indicar al se or EDIER DE JESUS MESA ZAPATA, conforme lo establece el art culo 430 del c digo general del proceso, que la falta de los requisitos formales del pagar  objeto del cobro judicial s lo podr n alegarse como recurso de reposici n a esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo de cualquier recurso monetario administrado por BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOT , BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO MULTIBANK S.A., BANCO ITA  CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO CNG SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA.

Para el efecto se librar , ante tales entidades bancarias y de cr dito, el oficio del caso a fin de que procedan a la retenci n de los mismos e indic ndoles que el embargo no podr  excede la suma de SEISCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$613.419.147), sin perjuicio de las sumas que, de acuerdo con la ley, son inembargables.

CUARTO: Ordenar que de la iniciación de este proceso se dé aviso a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES (DIAN). Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: Notificar la presente decisión al ejecutado y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2.022 e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

SEXTO: Reconocer personería para litigar en favor de LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, al abogado JAIRO ANDRES PARRA GUIZA, portador de la Tarjeta Profesional número 398.334 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 108** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf84e77ce905a059824ff14a63d649db6579fbf2a67b8ba0b04fc53741d5ad09**

Documento generado en 29/06/2023 11:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>